

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00434-00
Dte: Víctor Hugo Arias Urrutia
Ddo: Lesvio Rolando Madroñero Villota

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00434-00
Demandante: VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
Demandado: LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA

Así las cosas debido a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura ORDENÓ al señor LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.526, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor del señor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA., las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$40.000.000 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

Se agotó la notificación al demandado, a través de Curador Ad Litem, luego de haberse ordenado su EMPLAZAMIENTO, según el Decreto 806 art. 10 en concordancia con el art. 108 dl CGP, posesionándose al abogado ALVARO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, el día 24 de enero de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.526, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

2. LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

3. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada señor LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.526, de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$ 1.600.000 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

4. HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

<p>RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No., de febrero de 2022. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00434-00
Dte: Víctor Hugo Arias Urrutia
Ddo: Lesvio Rolando Madroñero Villota